

RESOLUCION GENERAL N° 1631

VISTO:

La Ley N° 6286, el Decreto N° 1012/09 y la Resolución General N° 1623; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas, la actividad de comercialización de carnes ejercida por los establecimientos industriales dedicados a la faena de ganado vacuno –frigoríficos y abastecedores de otras jurisdicciones-, deberán tributar una alícuota del tres por ciento (3%);

Que por Resolución General N° 1623 se estableció la vigencia del impuesto a partir del período fiscal Julio de 2009;

Que resulta necesario establecer el tratamiento a seguir a los períodos fiscales comprendidos entre el mes de Enero y Junio de 2009, teniendo en cuenta que según el artículo 10° Ley N° 6286 dispone que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2009, y las normas reglamentarias e interpretativas de la Ley se dictaron varios meses después;

Que los establecimientos industriales dedicados a la faena de ganado vacuno – frigoríficos y abastecedores de otras jurisdicciones contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley N° 3565 -, deberán ingresar hasta el 30 de noviembre de 2009, las diferencias resultantes para ajustar a la alícuota del 3% por los períodos fiscales desde enero del corriente año en adelante, sin corresponderle el ingreso de los recargos;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, conforme al Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62-t.v.;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que las disposiciones de la Ley N° 6286, y su Decreto Reglamentario N° 1012/09 del 01 de Junio del 2009 - publicado en el Boletín Oficial el 17 de junio del mismo año-, serán de aplicación desde el período fiscal enero de 2009.

Artículo 2°: Dispóngase que los establecimientos industriales dedicados a la faena de ganado vacuno – frigoríficos y abastecedores de otras jurisdicciones -, por la comercialización de carne vacuna tanto minorista como mayorista proveniente de otras jurisdicciones, a los efectos del Impuesto sobre los ingresos Brutos y adicional 10% Ley N° 3565, que venían tributando el impuesto a la alícuota general u otra distinta pero inferior a la alícuota del tres por ciento (3,00 %), deberán ajustar sus liquidaciones por los períodos fiscales desde enero a junio del corriente año a la alícuota del tres por ciento (3,00%) y podrán ingresar la diferencia resultante, -sin recargos- hasta el 30 de noviembre de 2009.



Av. Las Heras 95
Resistencia - Chaco

“2009: Año de la inclusión social y el desarrollo humano”

//-2- Continuación Resolución General N° 1631

Artículo 3°: Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior sin que se registre el cumplimiento de lo allí expresado, serán de aplicación las sanciones y accesorios que correspondan según lo establecido en el Código Tributario Provincial – t.v.-.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 29 de Octubre de 2.009.

Hay dos sellos que dicen: C.P Ricardo R. Pereyra, Administrador, ATP; Cra. Delmira Nelli Anonis, Asesoría Técnica, ATP.